



20
26

SEPTIEMBRE

BOLETÍN INFORMATIVO

TRIBUTARIO | CONTABLE | COMERCIAL | LABORAL

WWW.GHREVISORES.COM



TE MANTENEMOS SIEMPRE INFORMADO

Respetados Lectores

Con el fin de mantener informados a nuestros usuarios respecto de los temas legales que son de interés general, nos permitimos dar a conocer los cambios normativos más relevantes para el mes de Septiembre de 2026 y que recomendamos tener en cuenta en sus organizaciones.

El boletín simplemente es un recuento breve de los hechos de mayor relevancia en este mes, los cuales pueden generar obligaciones o beneficios para su entidad. En caso tal de que desee obtener mayor información respecto algún tema, con gusto puede contactar a su contador o asesor delegado para que le brinde la asesoría correspondiente.



TRIBUTARIO

A VENCIMIENTOS PARA EL MES DE OCTUBRE

1

VENCIMIENTO - RENTA PERSONAS NATURALES - DECLARACIÓN Y PAGO

OCTUBRE	1	2	5	6	7	8	9	13	14	15	16	19	20	21	22	23	26
NIT	67-68	69-70	71-72	73-74	75-76	77-78	79-80	81-82	83-84	85-86	87-88	89-90	91-92	93-94	95-96	97-98	99-00

2

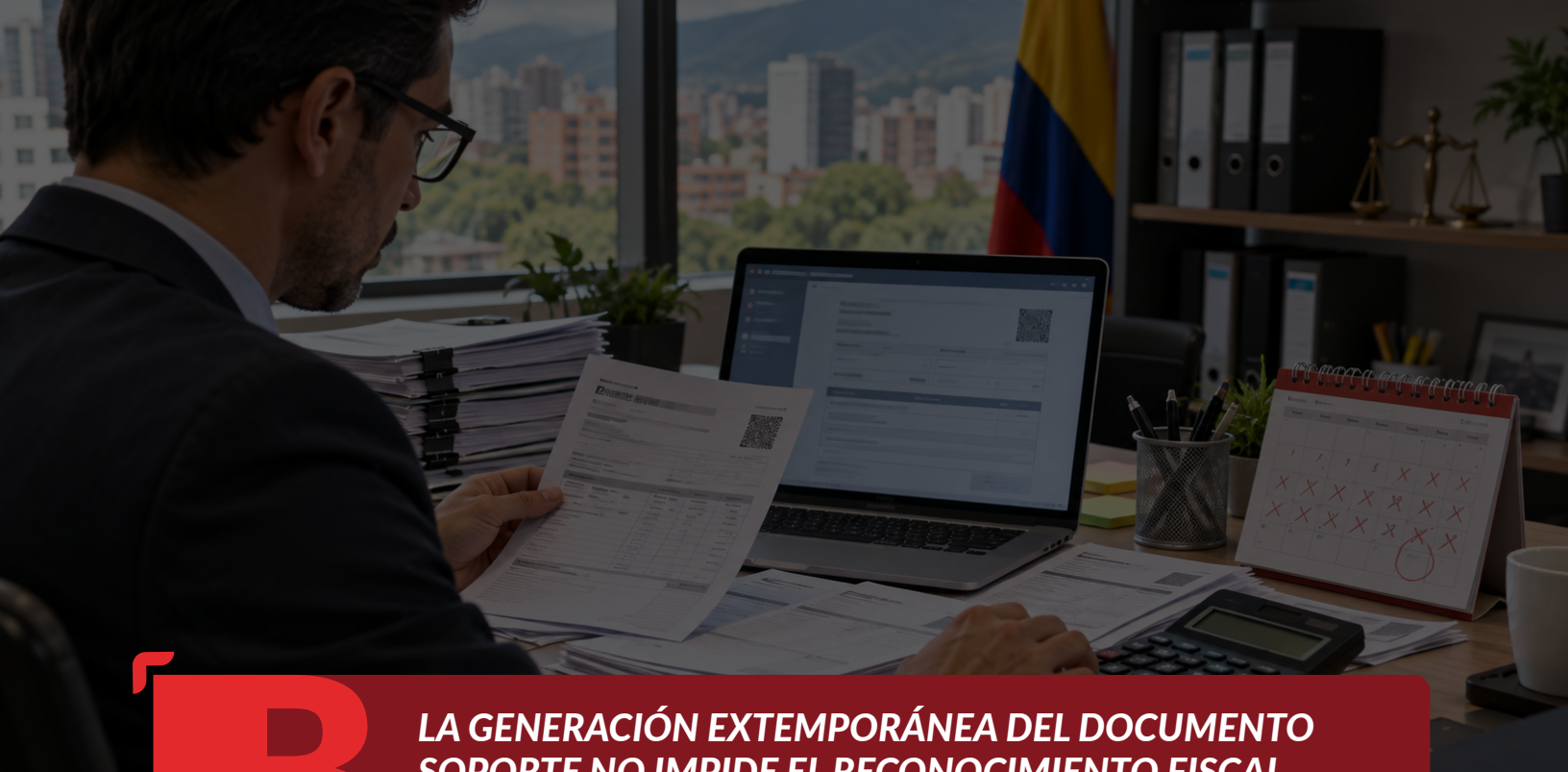
VENCIMIENTO DECLARACIÓN Y PAGO - RETENCIÓN EN LA FUENTE - PERIODO SEPTIEMBRE

OCTUBRE	9	13	14	15	16	19	20	21	22	23
NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

3

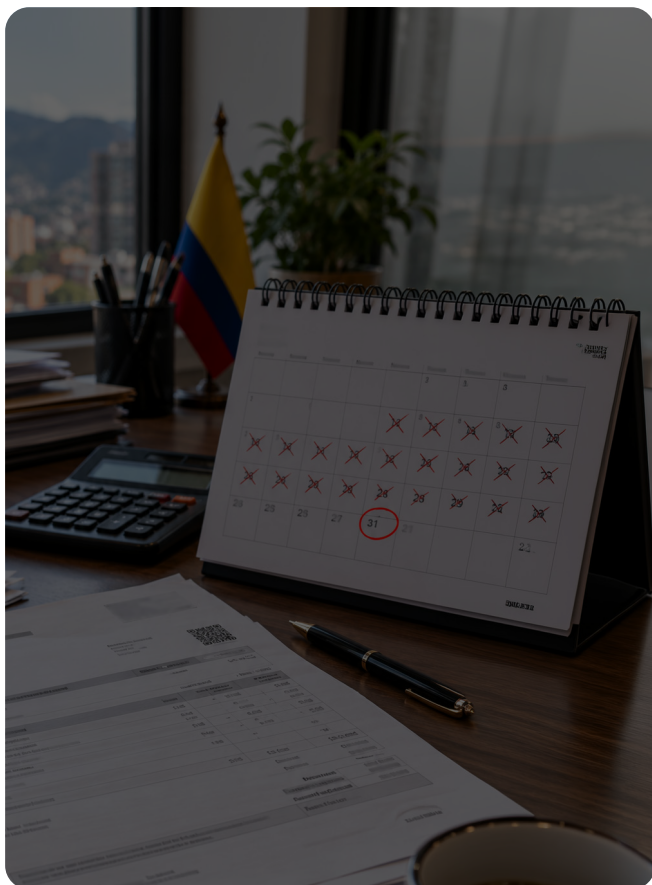
VENCIMIENTO DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO - GASOLINA Y ACPM - PERIODO SEPTIEMBRE

OCTUBRE
15



B

LA GENERACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL DOCUMENTO SOPORTE NO IMPIDE EL RECONOCIMIENTO FISCAL DEL COSTO O DEDUCCIÓN



Mediante el Concepto No. 012666 de 2026, la DIAN precisó que el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura debe generarse en el momento mismo de la operación. Su expedición en una fecha posterior configura un incumplimiento formal, salvo en los casos de contingencia por inconvenientes tecnológicos que impidan su transmisión, evento en el cual el sujeto cuenta con **un plazo de 48 horas**, contadas a partir del restablecimiento del servicio, para generarlo, dejando constancia de dicha circunstancia.

Por otro lado, es importante precisar que la generación extemporánea del documento no impide, por sí sola, el reconocimiento fiscal del costo, la deducción o el impuesto descontable, siempre que se demuestre que la operación efectivamente ocurrió en el año o período gravable correspondiente. **Sin perjuicio de ello, el incumplimiento formal puede dar lugar a las sanciones aplicables.**





LAS MESADAS PENSIONALES NO SE CONSIDERAN INGRESOS PASIVOS PARA EFECTOS DEL RÉGIMEN SIMPLE

Mediante el **Concepto No. 011760 de 2026**, la DIAN precisó que las mesadas pensionales recibidas por una persona natural no constituyen ingresos pasivos para efectos del **límite del 20 % previsto en el artículo 906 del Estatuto Tributario (ET)**.

La Autoridad Tributaria explicó que la pensión corresponde a una prestación económica reconocida dentro del sistema de seguridad social, cuyo objeto es amparar contingencias como la vejez, la invalidez o la muerte y no al rendimiento derivado de la gestión, explotación o disposición de activos.

En consecuencia, las mesadas pensionales no deben computarse dentro de dicho porcentaje de ingresos pasivos.

Sin embargo, cuando el pensionado desarrolla una actividad empresarial y pertenece válidamente al Régimen SIMPLE, los ingresos recibidos por concepto de pensión sí deben incluirse en la base gravable del impuesto, conforme a los artículos 904 y 908 del ET.



SANTIAGO DE CALI EXPIDE NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL

Mediante el Acuerdo No. 0643 de 2026, el Concejo Distrital de Santiago de Cali expidió la nueva norma sustantiva tributaria, sancionatoria y de procedimiento tributario del Distrito, integrando en un solo estatuto la regulación de impuestos, estampillas, tasas y contribuciones distritales. La norma desarrolla, entre otros, el impuesto predial unificado, industria y comercio, sobretasas, publicidad exterior visual, alumbrado público, delineación urbana y estampillas distritales.

En materia del Impuesto de Industria y Comercio, el Acuerdo establece reglas sobre territorialidad, bases gravables, tarifas, retenciones y periodicidad de las declaraciones, señalando una periodicidad bimestral para los grandes contribuyentes y anual para los demás contribuyentes. También incorpora disposiciones aplicables al Régimen Simple de Tributación y beneficios tributarios para determinados sectores y actividades económicas.





E CONSEJO DE ESTADO PRECISA QUE EN PRECIOS DE TRANSFERENCIA LA OPERACIÓN DEBE ANALIZARSE SEGÚN SU REALIDAD ECONÓMICA

El Consejo de Estado mediante Sentencia No. 27775 señaló que, para efectos del régimen de precios de transferencia, las operaciones con vinculados del exterior deben analizarse atendiendo su realidad económica y funcional.

Cuando distintas formas de remuneración corresponden a actividades relacionadas que integran un mismo servicio, no resulta procedente analizarlas de manera aislada si ello distorsiona la naturaleza de la operación.

En este sentido, se debe valorar integralmente

las funciones desarrolladas

los activos utilizados

los riesgos asumidos y la relación existente entre las actividades antes de efectuar ajustes a los ingresos.

La separación de componentes de una misma operación requiere que existan diferencias económicas y funcionales suficientes que justifiquen un análisis independiente.



CONTABLE

A LAS PERSONAS NATURALES PUEDEN CONTAR VOLUNTARIAMENTE CON REVISOR FISCAL

Mediante el **Concepto No. 2026-0217**, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública precisó que una persona natural puede contratar voluntariamente los servicios de un revisor fiscal. En estos casos, las funciones, actividades y alcance del encargo deberán establecerse contractualmente.

No obstante, el profesional deberá estar **legalmente habilitado** para ejercer la contaduría pública, mantener su independencia y objetividad y cumplir las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Asimismo, el contrato no podrá asignarle **funciones propias** de administración o representación que desnaturalicen la función de revisoría fiscal o comprometan su independencia.





¿EN QUÉ MOMENTO DEBE RECONOCERSE CONTABLEMENTE UN PASIVO POR DIVIDENDOS?

Mediante el Concepto No. 2026-0201, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública precisó que el reconocimiento contable de un pasivo por dividendos no depende de la fecha en que estos sean exigibles o efectivamente pagados.

El pasivo debe reconocerse cuando la distribución ha sido válidamente aprobada, existe una obligación frente a los propietarios y la entidad ya no tiene discreción para evitar el pago.

Cuando los dividendos se pagan en especie, debe analizarse si las condiciones establecidas afectan el nacimiento de la obligación o únicamente la forma y oportunidad de pago.

Si la obligación ya existe, el pago posterior no impide reconocer el pasivo; pero si su nacimiento depende de una condición futura que permanece bajo decisión de la entidad, el reconocimiento deberá efectuarse cuando dicha condición se cumpla.



COMERCIAL

A SUPERSOCIEDADES FIJA LA CONTRIBUCIÓN PARA LAS SOCIEDADES SOMETIDAS A VIGILANCIA O CONTROL EN 2026



Mediante la Resolución 100-027492 de 2026, la Superintendencia de Sociedades estableció la tarifa de la contribución para las sociedades sometidas a vigilancia o control en **\$0,1212 por cada \$1.000 de activos totales**.

Para las sociedades en reorganización empresarial, acuerdos de reestructuración, concordato, liquidación judicial o voluntaria, **la contribución se fijó en 144,58 UVB, equivalentes a \$1.750.905**. Como regla general, el pago deberá realizarse dentro de los veinte días calendario siguientes a la expedición de la cuenta de cobro.

Debido a los efectos del sismo del 10 de agosto de 2026, se otorgó un plazo especial de sesenta días calendario para el pago a quienes tengan domicilio fiscal en Valle del Cauca, Risaralda, Quindío, Caldas, Chocó y Cauca.

El incumplimiento del plazo genera intereses de mora y podrá dar lugar a procesos de cobro persuasivo y coactivo.





B LA SIC REFUERZA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A CONSUMIDORES Y DE LIBRE COMPETENCIA TRAS EL SISMO

Mediante la Circular No. 003 de 2026, la Superintendencia de Industria y Comercio recordó que, durante la situación de emergencia derivada del sismo del 10 de agosto, están prohibidos los incrementos sustanciales e injustificados de precios, los acuerdos para fijarlos o limitar artificialmente la oferta y cualquier práctica que dificulte el acceso de los consumidores a bienes y servicios esenciales.

También reiteró las obligaciones relacionadas con información clara y veraz, publicidad, promociones y protección frente a cláusulas o prácticas abusivas.

La Circular también establece medidas especiales para los servicios de telecomunicaciones, entre ellas la improcedencia del cobro durante períodos en los que el servicio se encuentre interrumpido por fuerza mayor, la disponibilidad de canales alternativos para presentar PQR y la garantía de acceso a servicios de emergencia.

La SIC adelantará labores de vigilancia y podrá iniciar investigaciones y aplicar las sanciones correspondientes frente a incumplimientos.





NO EXISTE OBLIGACIÓN GENERAL DE REPORTAR ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS DE PROPÓSITO ESPECIAL A SUPERSOCIEDADES



Mediante el Oficio 115-001292 del 2026, la Superintendencia de Sociedades precisó que no existe una obligación general de reportar los estados financieros intermedios de propósito especial por el solo hecho de haber sido elaborados. En consecuencia, no se encuentra establecido un informe, medio de presentación o plazo periódico específico para su remisión a través de SIRFIN u otro aplicativo.

Estos estados financieros deberán conservarse conforme a las disposiciones legales aplicables y mantenerse a disposición de la Superintendencia para cuando sean requeridos en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia o control. Lo anterior no limita la facultad de la entidad para exigir información financiera de períodos intermedios cuando resulte procedente.





DOS MESES, POR FIN, SUPERSOCIEDADES DEJA ATRÁS LA TESIS DE LOS CINCO AÑOS PARA DISCUTIR LA INEFICACIA DE DECISIONES SOCIALES

Mediante sentencia anticipada dentro del proceso 2026-800-00061, la Superintendencia de Sociedades acogió el criterio de su superior funcional según el cual las pretensiones dirigidas a obtener el reconocimiento de la ineficacia o inexistencia de decisiones adoptadas por órganos sociales deben tramitarse a través de la acción de impugnación de decisiones sociales.

En consecuencia, estas pretensiones están sometidas al término de caducidad de dos meses previsto en el **artículo 191 del Código de Comercio** y en el **artículo 382 del Código General del Proceso**.

El término se cuenta desde la fecha en que se adopta la decisión y, cuando se trate de actos sujetos a inscripción en el registro mercantil, desde la fecha de su inscripción.



A group of construction workers wearing yellow hard hats and orange safety vests are smiling and talking at a construction site. In the background, there are construction vehicles and structures under development.

LABORAL

A NUEVAS REGLAS EXIGEN CONTRATAR AL MENOS EL 50 % DE MANO DE OBRA LOCAL EN PROYECTOS EJECUTADOS EN LAS REGIONES

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 0990 de 2026, mediante el cual reglamentó la contratación de mano de obra local en las inversiones y programas que se desarrollen en las regiones del país.

La norma establece que empleadores, contratantes u operadores deberán vincular como mínimo un 50 % de personal local, siempre que en la zona existan personas con las capacidades requeridas para la ejecución del proyecto.

La selección deberá gestionarse a través del Servicio Público de Empleo, dando prioridad a los residentes del área de influencia del proyecto y, posteriormente, a municipios cercanos y demás zonas del departamento.

Además, los responsables deberán hacer seguimiento al cumplimiento del porcentaje mínimo y presentar reportes semestrales ante el Ministerio del Trabajo.





PRESTAR SERVICIOS PARA VARIOS EMPLEADORES NO DESCARTA LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO

Mediante la Sentencia SL509-2026 del 2026, la Corte Suprema de Justicia reiteró que la exclusividad no es un elemento esencial del contrato de trabajo.

Un trabajador puede tener simultáneamente vínculos laborales con dos o más empleadores, salvo que exista una cláusula de exclusividad, por lo que desarrollar actividades adicionales para terceros no desvirtúa, por sí solo, la existencia de una relación laboral.

La Corte señaló además que debe prevalecer la realidad sobre las formas utilizadas por las partes.

Por ello, aun cuando la relación se presente formalmente como una prestación de servicios, si en la práctica se acredita la prestación personal del servicio y no se demuestra autonomía e independencia, puede operar la presunción de existencia de un contrato de trabajo.





LOS PANTALLAZOS DE WHATSAPP PUEDEN SER VALORADOS COMO PRUEBA EN PROCESOS LABORALES

Mediante la **Sentencia SL702-2026**, la Corte Suprema de Justicia reiteró que los pantallazos de conversaciones de WhatsApp pueden tener naturaleza de prueba documental y ser valorados dentro de un proceso laboral.

Cuando son aportados en copia impresa y no son desconocidos por las partes, pueden tener eficacia probatoria conforme a las reglas aplicables a los documentos.

No obstante, su presentación no significa que automáticamente demuestren los hechos discutidos.

El juez deberá analizar el contenido de las conversaciones, su alcance y los demás elementos probatorios para determinar qué hechos permiten acreditar dentro del proceso.





GOBIERNO ADOPTA MEDIDAS LABORALES EXTRAORDINARIAS PARA PROTEGER EL EMPLEO DE LOS DAMNIFICADOS POR EL SISMO

Mediante el Decreto 1417 del 2026, el Gobierno Nacional estableció medidas temporales para proteger el empleo y los ingresos de las personas afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026.

Entre ellas se creó un apoyo estatal a la nómina para micro y pequeñas empresas y personas naturales empleadoras, equivalente al 40 % de un salario mínimo mensual por cada trabajador damnificado elegible, así como una protección económica extraordinaria para trabajadores dependientes e independientes cesantes que cumplan los requisitos previstos en la norma.

La norma también permite, bajo determinadas condiciones, el retiro parcial de cesantías cuando el contrato se encuentre suspendido por efectos de la emergencia, reduce a un día calendario el aviso para el disfrute de vacaciones y establece un trámite preferente de quince días hábiles para determinadas solicitudes de suspensión temporal de actividades. Estas medidas son transitorias y están dirigidas a los territorios, empleadores y trabajadores directamente vinculados con la emergencia.





Cordialmente, Equipo GH Revisores

Entendemos la importancia para nuestros lectores de mantenerse a la vanguardia en la información legal relevante para sus organizaciones. Por eso, contamos con un grupo multidisciplinario, abogados y contadores altamente capacitados que estarán dispuestos a brindarle la asesoría correspondiente en temas tributarios, contables, NIIF, legales, laborales, comerciales, administrativos, insolvencia, entre otros servicios que podrá encontrar con mayor detalle siguiéndonos en nuestras redes sociales o en nuestra pagina web.

WWW.GHREVISORES.COM



(+57) 311 496 14 45
(+57) 323 812 81 12



comercialgh@ghrevisores.co
admin@ghrevisores.co



Torre Ofespacios Off 326 /325 /301 | C.C Metrópolis Cl. 75A No. 66 - 50